



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 1070.

Circular núm. 388

Los Ayuntamientos y demas corporaciones á quienes se dirige la celosa Comision de Estadística, en la circular que se inserta á continuacion, procurarán dar exacto y puntual cumplimiento á cuanto en la misma se previene, oviando así los entorpecimientos que redundan siempre en perjuicio de los administrados y crean en las autoridades locales una responsabilidad que no podré menos de exigir. Zaragoza 16 de Noviembre de 1850.—José María Gispert.

COMISION DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Reunidos en esta Comision datos auténticos y fidedignos, acerca del valor que en los mercados de la provincia y pueblos cabezas de partido de la misma, tuvieron los cereales, cáñamos, vinos, aceite y otros frutos durante el decenio de 1840 al de 1849 ambos inclusive y con presencia de los demas documentos que existen en la dependencia, se ha procedido á la operacion de sacar los precios medios reguladores de todas las especies, en la forma que aparece del estado número 1.º que á continuacion se copia.

Habiendo merecido estos trabajos la superior aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, con su autorizacion se publican en este periódico, á fin de que sirvan de base á las Juntas periciales y puedan dedicarse desde luego á redactar las cartillas de produccion y gastos, ó sea la cuenta de labores agrícolas, segun la clase y cultivos á que se aplican las tierras, fijando á los frutos cosechados lo mismo que á los que se invierten en la siembra, los espresados precios medios, sin apartarse en lo mas mínimo de las prevenciones que contiene la circular de la propia Comision fecha 26 de Setiembre último, que consta del Boletin oficial de 2 de Octubre siguiente, número 113 y modelo que se acompaña al mismo bajo el número 2.º

Deseosa esta dependencia de que todo cuanto concierne á la averiguacion de la verdadera riqueza, se subordine á lo dispuesto en el Reglamento de Estadística, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre de 1846, se dirigió previamente á los Ayuntamientos, preguntándoles cuáles eran los mercados mas próximos á donde llevaban los propietarios los frutos á vender, en la forma que resulta de las circulares fechas 3 de Julio, 29 del mismo y 17 de Agosto siguiente, que se insertaron en los Boletines oficiales números 80, 91 y 101; y en vista de las contestaciones obtenidas, ha designado en la relacion que se acompaña adjunta con el número 2.º, los mercados ó cabezas de partido, que se establecen como reguladores para que los pueblos de su demarcacion ó que manifestaron ser aquellos los puntos adonde dan salida á sus frutos, se atengan y rijan en la valuacion al precio medio que allí se espresa. Respecto á los pueblos que no concurren al mercado mas inmediato, ó que llevan á vender fuera de la provincia los sobrantes de las cosechas, deben tener entendido que no pueden separarse del distrito ó mercado que se les fija y que por el precio á que en él se computan los efectos debe practicarse la evaluacion de la riqueza rústica; advirtiéndolo por último que no existiendo mercado en Sos, los pueblos de este partido se rejirán por los precios de Sádaba, que se consideran los mas exactos por ser poblacion de mayor tráfico y venta de granos.

Conceptuando que se habrán exigido á todos los propietarios, las relaciones de sus fincas, y en ellas hecho las Juntas periciales en uso de las facultades que la ley les concede, las alteraciones y rectificaciones que considerasen justas, para que la Comision pueda con mayor acierto reformar ó aprobar las plantillas de produccion y labores agrícolas, los Ayuntamientos dispondrán que las Juntas periciales acompañen á las mismas, al darlas curso á esta oficina, una relacion ó cálculo arreglado al modelo número 3.º, en que se totalice la riqueza rústica, urbana y ganadería, cuya noticia no puede ofrecer dificultad alguna en redactarse, poseyendo como deben poseer los pueblos cuantos antecedentes son necesarios, ya por los trabajos estadísticos reunidos anteriormente, como por los demas de que han debido ocuparse á virtud de la circular espresada de 26 de Setiembre anterior.

Las cantidades que arbitrariamente fijaron las Juntas periciales, en el jornal de las yuntas de labor, ha llamado la atencion de esta oficina, la cual tiene necesidad de meto-dizar, é uniformar esta clase de gasto segun el costo de compra y manutencion del ganado al precio que se fija la cebada en cada partido, y del importe de los desperfectos de los aperos de labranza, de la manera que dispone el artículo 79 del espresado Reglamento de Estadística. En su consecuencia ha formado la evaluacion del jornal de la yunta de labrar, segun resulta de la relacion número 4.º, para que á ella se sujeten los pueblos que dependen para sus evaluaciones del partido ó mercado de Ateca. El por menor de gastos que se detallan minuciosamente, hará conocer á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que no procede en cada reja ó labor que ocupe por todo un dia á la yunta, mas abono que 16 rs. 19 mrs. vn.; y bajo este supuesto en las plantillas de produccion y gastos escusarán datarse de mayor suma, porque les será desechada. Los demas partidos y pueblos, siguiendo igual principio y teniéndoseles en cuenta los mismos gastos, harán el abono en la forma que espresa la nota puesta al pie del estado, omitiendo pues deducir en las plantillas ó cartillas, el costo del interes del capital que la misma yunta representa y los desperfectos de los aperos de labranza, atendiendo á que estas dos partidas ya van comprendidas en la evaluacion.

Con estas aclaraciones las Juntas periciales, procederán á formar inmediatamente las plantillas de productos y gastos, en la intelijencia de que cualquiera dilacion que se note en este preferente servicio, puede acarrear consecuencias desagradables á las mismas, porque precisamente habrán de obtenerse los documentos estadísticos por otros medios que quieren y deben economizar las oficinas hasta donde le sea posible. Estén los Ayuntamientos advertidos de que cuando haya indicios vehementes de que se han cometido ocultaciones y fraudes, ya sustrayendo fincas del amillaramiento, ó pasándolas á calidades inferiores, se pondrá á la dependencia en el desagradable caso de que proponga al Sr. Gobernador de la provincia, la salida de comisiones especiales compuestas de Agrimensores y Peritos Agrónomos, que constituyéndose en los pueblos sobre el terreno y con los objetos á la vista, comprueben la exactitud de los trabajos y subsanen las faltas que se hubiesen cometido maliciosamente. Claro es que todos los gastos que se originen en estas diligencias, serán costeados por los Ayuntamientos que diesen lugar á la adopcion de esta medida, conforme está dispuesto en la orden de la Direccion general de Contribuciones Directas de 1.º de Agosto último, inserta en el Boletin oficial de 12 del mismo número 96.

La Comision debe reiterar á los Ayuntamientos, no te-

mau que descubierta su verdadera riqueza, se acrezcan ni aumenten los señalamientos de contribucion, porque pueden hacer comparaciones los que fueron veraces, de que semejante modo de obrar no les ha acarreado tales recargos en la distribucion de cupos para el año de 1851. Por el contrario, abriguen la seguridad de que las oficinas han sido las primeras en ponerse de su parte para que no sufriesen perjuicios por tan loable conducta, pues que apetezen vivamente se difunda y propague en todos los demas pueblos que por un horror ó desconfianza, se retrageron de declarar el total importe de la materia imponible. En algun tiempo pudo creerse que cualquier fraude podria pasar desapercibido á la oficina de Estadística, pero en ella dique se han reunido abundantes medios de comparacion y comprobacion, que muchos Ayuntamientos conociendo sus verdaderos intereses y la fiscalizacion que están llamados á ejercer, facilitaron de su buen grado noticias y datos importantes para precaver todo engño; el pueblo que pretenda sorprenderla con manifestaciones mañosas, no hace mas que

ponerse en evidencia, descubrir sus intenciones y preparar en último resultado la opinion en contra suya, para que sufra recargos en los cupos que en lo sucesivo se detallen.

El dia 20 de Diciembre próximo, deben obrar precisamente en la Comision todas las plantillas de produccion y gastos, acompañadas de los correspondientes cálculos generales de riqueza. Bajo este supuesto las Juntas periciales nombradas para el año de 1851, á quien se cometen estos trabajos, pueden hacer al pie de los documentos, cuantas observaciones les ocurriesen, para evitar toda clase de dudas que entorpezcan el exámen de las plantillas. Los Ayuntamientos tomarán las medidas que su celo les sugiera, á fin de que se realice cuanto la presente circular ordena, puesto que para ello se les concede un plazo suficiente; y en el caso de que por falta de envío oportuno de estos documentos se espidiesen apremios ó adoptasen otras medidas, la responsabilidad pesará mancomunadamente sobre ambas corporaciones. Zaragoza 16 de Noviembre de 1850.—José Cabello y Goytia.

Número 1.

Comision de Estadística de la provincia de Zaragoza.

El precio medio que tuvieron los frutos en los mercados y pueblos cabezas de partido de la provincia en el decenio de 1840 al 1849 inclusive, fue el que á continuación se espresa segun resulta de los testimonios facilitados por los respectivos ayuntamientos y demas datos que obran en poder de la Comision de Estadística los cuales habiendo sido aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia deben servir de base para la evaluacion de la riqueza rústica.

Mercados y cabezas de partidos. Precio medio en Rs. vn. mrs. que se cosechan en el pais.

Mercado/Partido	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Cañamo	Vino	Aceite
Ateca.	12	7	5	17	32	2	17
Belchite.	40	13	5	17	36	2	17
Borja.	12	6	30	54	40	3	17
Caspe.	14	7	8	36	3	17	5
Calatayud.	12	5	17	12	5	17	7
Daroca.	32	2	17	40	12	17	5
Ejea de los Caballeros.	12	3	17	6	32	2	17
La Almunia.	12	22	4	19	13	36	2
Pina.	13	6	5	17	38	3	17
Sádava.	12	22					

	(Trigo.)	12	11
	Cebada.	7	26
Tarazona.	{ Centeno	8	21
	{ Cañamo.	30	
	{ Lino.	54	
	{ Aceite.	42	12
	{ Vino.	4	12
	{ Trigo.	15	4
Zaragoza.	{ Cebada.	7	3
	{ Aceite.	45	7
	{ Vino la caja de uba.	115	

Zaragoza 16 de Noviembre de 1850.—José Cabello y Goytia.

OBSERVACION. Ademas de los frutos que quedan relacionados todos los pueblos en cuyas jurisdicciones se cosechen otros efectos cuales son la sosa ó barrilla, el azafran, zumaque, seda, judias &c. procederán á levantar las correspondientes plantillas segun los terrenos aplicados constantemente á esta clase de cultivos, valorando los productos por el término medio del que tuvieron en el decenio último y datándose de los gastos consiguientes de cultivo á fin de deducir el líquido imponible que corresponda á cada cahiz ó medida de tierra.

Número 2.º

Comision de Estadística de la provincia de Zaragoza.

Relacion de las cabezas de partido ó pueblos de mercado que sirven de base para que los ayuntamientos de su demarcacion procedan á valorar los frutos al precio medio que tuvieron en el decenio de 1840 al 1849, segun los documentos que obran en la Comision; cuyos tipos han sido aprobados por el Sr. Gobernador de provincia.

Distrito de Ateca.

Ateca, Alhama, Alconchel, Aniñon, Aranda, Ariza, Berdejo, Bijuasca, Bordalba, Bubberca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejon de las Armas, Cervera de Aniñon, Cetina, Cimballa, Clarés Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibles, Jaraba, Lavilueña, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamon, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Villalengua, Villarroya de la Sierra.

Distrito de Belchite.

Aguilon, Almochoel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Codó, Fuendetodos, Herrera, Jaulin, Lagata, Léceera, Letuj, Moneva, Moyuela, Plenas, Puebla de Alorton, Samper del Salz, Tosos, Valmadrid, Villanueva de la Huerba, Villár de los Navarros.

Distrito de Borja.

Agon, Ainzon, Alberite, Albeta, Ambel, Bisimbre, Boquiñeni, Borja, Bulbueite, Bureta, Calcena, Frescano, Fuendejalon, Gallur, Luceni, Magallon, Malejan, Mallen, Novillas, Pomer, Pozuelo, Purujosa, Tabuena, Talaman-tes Trasobares.

Distrito de Calatayud.

Alarba, Arandiga, Belmonte, Brea, Calatayud, Castejon de Alarba, El Frasco, Embid de la Ribera, Gotor, Illueca, Inoges, Jarque, Maluenda, Mesones, Morata de Giloca, Morés, Munébrega, Nigüella, Olves, Orera, Paracuellos de Giloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Santa Cruz de Toved, Saviñan, Sediles, Sestrica, Terrer, Tierga, Torralva de Ribota, Toved, Velilla de Giloca, Villalba, Viver de la Sierra, Viver de Vicort.

Distrito de Caspe.

Caspe, Chiprana, Cinco Olivas Escatron, Fabara, Fayon, Maella, Mequinenza, Nonaspe, Sástago.

Distrito de Daroca.

Abanto, Acred, Aguaron, Aladren, Aldehuela, de Lies-
tos, Anento, Atea, Badules, Balchonchan, Berrueco, Ca-
riñena, Cerveruela, Codos, Cosuenda, Cubel, Daroca, En-
cinacorba, Fombuena, Fuentes de Giloca, Gallocanta, Lan-
ga, Las Cuernas, Lechon, Luesma, Mainar, Manchones,
Mara, Miedes, Monton, Murero, Nombrebilla, Oreajo, Pa-

niza, Pardos, Retascon, Romanos, Ruesca, Santed, Tor-
ralva de los Frailes, Torralvilla, Used, Valdeborna, Val de
San Martin, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Giloca,
Villarreal, Vistabella.

Distrito de Ejea.

Ardisa, Asin, Biota, Castejon de Valdejasa, Ejea de los
Caballeros, El Frago, Erta, Paules y Castillo de Santia,
Farasdues, Junez, Las Pedrosas, Layana, Luna y la Car-
bonera, Murillo de Gállego, Orés, Piedratjada, Pradilla,
Puendeluna, Remolinos, Rivas, Santa Eulalia de Gállego,
Sierra de Luna, Tauste, Valpalmas.

Distrito de La Almunia.

Alagon, Alcalá de Ebro, Alfamen, Alpartir, Almonacid
de la Sierra, Bárboles, Bardallur, Botorrita, Cabañas, Avi-
les y Alcañetejo, Calatorao, Chodes, Epila, Figueruelas,
Grisen, La Almunia, La Muela, Longares, Lucena, y Ber-
bedel, Lumpiaque, Mezalocha, Mozota, Muel, Morata de
Jalon, Pedrola, Peraman, Pinseque, Plaseacia de Jalon,
Pleitas, Riela, Rueda de Jalon, Salillas, Urrea de Jalon.

Distrito de Pina.

Alborge, Alforque, Bujaraloz, Farlete, Fuentes de Ebro,
Gelsa, Lazayda, La Almolda, Mediana, Monegrillo, Nuez,
Osera, Pina, Quinto, Roden, Velilla, de Ebro, Villafran-
ca de Ebro.

Distrito de Sádava.

Artieda, Bagües, Biel, Castiliscar, Escó, Fuencalderas,
Isuerre, Lobera, Longás, Lorbés, Luesia, Malpica, Mia-
nos, Navardun, Pintano, Ruesta, Sadava, Salvatierra, Si-
gües y Aso, Sos, Tiermas, Uncastillo, Undues de Lerda,
Undues Pintano, Urries.

Distrito de Tarazona.

Alcalá de Moncayo, Añon, Cunchillos, El Buste, Grí-
sel, Litago, Lituénigo, Los Fayos, Malon, Novallas, San
Martin de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Tarazona,
Tórrellas, Tórtolos, Trasmoz, Vera, Vierlas.

Distrito de Zaragoza.

Alfajarín, Cadrete, Cuarte, El Burgo, Juslibol, Las Ca-
setas, Lajoyosa, Lecinena, Maria, Monzalbarba, Pastriz,
Peñafior, Perdiguera, Puebla de Alfinden, San Mateo, So-
bradiel, Torres de Berrellen, Utebo, Villamayor, Villanue-
va de Gállego, Zaragoza, Zuera.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1850.—Jose Cabello y Goy-
tia.

OBSERVACION. Concurriendo al mercado de Zarago-
za diferentes pueblos que corresponden á otros distritos,
por ser en la capital donde con mas ventaja encuentran
salida los frutos, los ayuntamientos y Juntas periciales de
aquellos, deben apreciar el valor de los efectos por los
tipos de Zaragoza, conforme á lo dispuesto en el artícu-
lo 70 del Reglamento de Estadística, descontando el cos-
to de los trasportes.—Goytia.

Presupuesto general de la riqueza de este pueblo que forma la Junta pericial con presencia de las relaciones presentadas por los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería y de la rectificación hecha en las mismas para establecer la verdadera calidad de las tierras según los cultivos á que se hallan destinadas, de conformidad á las prevenciones que contienen las circulares de la Comisión de Estadística de la provincia de 26 de Setiembre último y 16 de Noviembre siguiente.

CLASES	Calidades de las tierras.	Precio á que se pagan anualmente en arriendo por cah. ó anega.	Núm.º de anegadas, cabizadas, ó juntas de tierra de cada especie.	Líquido imponible señalado á cada una de ellas comprendida la utilidad del cultivo.	Multiplicacion de las medidas de tierra por el líquido señalado. Rs. vn.	
REGADIO.	El cahiz anegada a junta de tierra á hortaliza y legumbres.	De 1.a				
		2.a				
		3.a				
	Id. á árboles frutales sin otra siembra.	De 1.a				
		2.a				
		3.a				
	Id. á árboles frutales y hortaliza.	De 1.a				
		2.a				
		3.a				
	Id. á cañamo y cereales.	De 1.a				
		2.a				
		3.a				
	Id. de trigo, cebada y otras semillas.	De 1.a				
		2.a				
		3.a				
Id. á viñas.	De 1.a					
	2.a					
	3.a					
Id. á olivares.	De 1.a					
	2.a					
	3.a					
Id. á prados abiertos.	De 1.a					
	2.a					
	3.a					
Id. á prados cerrados.	De 1.a					
	2.a					
	3.a					
La junta á trigo, cebada y otras semillas.	De 1.a					
	2.a					
	3.a					
A viñas.	De 1.a					
	2.a					
	3.a					
A olivares.	De 1.a					
	2.a					
	3.a					
A prados.	De 1.a					
	2.a					
	3.a					
A dehesas de pastos.	De 1.a					
	2.a					
	3.a					
Alamedas y sotos.	De 1.a					
	2.a					
	3.a					
Monte alto y bajo.	De 1.a					
	2.a					
	3.a					
Otros terrenos no expresados manifestando sus circunstancias.	De 1.a					
	2.a					
	3.a					

Total de la riqueza rústica.

Casas y demas edificios.

Ganadería.

Bienes de propios.

Totales generales.

Fecha y Firma de los individuos de la Junta Pericial.

A continuación del presente estado se harán todas las aclaraciones que conduzcan para conocer si se ha padecido alguna equivocacion al adoptar las bases, cuando la Junta pericial de que las tierras de año vez tanto de regadio como de secano se fijen por la mitad de lo que resulte de utilidad imponible á cada cahiz ó junta de tierra.

Comision de Estadística de la provincia de Zaragoza.

Partido de Ateca.

Evaluacion del costo de una yunta de labor comprendida su manutencion, entretenimiento, jornales del Gañan, interes del capital que representa, y el importe de los desperfectos de los aperos de labranza para rebajarlo de los gastos naturales de cultivo de las fincas rústicas, conforme al artículo 79 del Reglamento de Estadística de 18 de Diciembre de 1846.

Manutencion y entretenimiento de la yunta y peon que la guía. Rs. vn.

Se calcula por término medio el valor de cada mula en 1500 rs; pues aunque las hay que cuestan menos cantidad, otras tambien pueden valer mayor suma; para reembolsar pues el capital de 3000 rs. en que se presupone el costo de la yunta en los diez años de vida que se gradua en buen servicio á las caballerías, corresponden 300 rs. de reembolso al año	300
Su manutencion al respecto de 9 almudes diarios de cebada el par, que hacen al año 34 cahices 1 fanega 9 almudes y al precio de 5 rs. 17 mrs. fijado para este partido según la valoracion de frutos inserta en el presente Boletín oficial, al año	1505»32
Por el salario ó soldada, y comida y manutencion de Gañan se calcula en 6 rs. diarios que por los 365 dias que tiene el año corresponden	2190
Por la cuenta del Herrador que se paga anualmente al respecto de 11 pesetas cada caballería	88
Por la conduta del Albeitar á 6 rs. anuales por caballería	12
Por la conduta del Boticario á 6 rs. par de mulas	6
Por la conduta del dulero á 5 rs.	10
Por 6 esquiladuras á 7 rs. una el par	42

Interés del capital. 4153»32

El capital de 3000 rs. en que se ha presupuesto el costo de compra de una yunta podria producir al 7 por 100 de interés. 210

Desperfecto de aperos de labranza.

Por el gasto de una reja y las calzaduras necesarias para el servicio de un año.	80
Para aladros que se gastarán 3 cada dos años y que vale cada uno 20 rs.	30
Por la madera de un jubo que dura dos años y vale con dos pares de estacas á 28 rs.	14
Para colleras que gastará cada caballería en dos años una y valen á 24 rs.	24
Para estacas que gastarán al año 8 y cuestan á 1 rs.	8
Para ramales dos cada caballería á 1 rs. $\frac{1}{2}$	6
Para cabezadas una por caballería cada dos años á 12 rs.	12
Para trascas y barzones al año	8
Para mantas de invierno se necesita y romperá una cada dos años por caballería y valen á 20 rs. una	20
Para atablar se gastará un tablon cada 6 años y costando con las anillas, abrazaderas y clavos con que esta herrado, 60 rs. corresponden á cada año.	10
Por las cuerdas de atablar se graduan.	2

Importe de los desperfectos de aperos. . . . 214

Id. del interés del capital de la yunta.	210
Id. del reembolso de la manutencion y entretenimiento de la yunta y jornales del Gañan. }	4153»32

Total. 4577»32

Resultando por el cálculo precedente ascender á 4.577 rs. 32 mrs. el gasto indispensable de una yunta de mulas con sus aperos, descontando de los 365 dias del año las 69 fiestas que tiene y 20 dias que se calcula no poder trabajar en el mismo por las lluvias y otras causas, quedan 276 dias útiles ó de trabajo entre los cuales se distribuye el importe del gasto y corresponde á cada dia que se labra el de 16 rs. 19 mrs. que es el precio que debe fijarse en las fincas por esta clase de gastos: y en equivalencia de la paja para las caballerías se dejan en favor del dueño los estiércoles y lo que pueda valer la yunta cuando se venda de desecho, lo mismo que para subsanar cualquiera otro pequeño gasto de aperos que aquí no se haya presupuesto. Zaragoza 16 de Noviembre de 1850.—José Cabello y Goytia.

COMISION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relacion del costo de la junta de labrar en cada uno de los dias que se destina à las faenas agrícolas y que debe de regir para los partidos que à continuacion se espresan.

COSTO DE LA YUNTA, SU MANTENCION, ENTRETENIMIENTO Y JORNALES DEL GAÑAN.

CORRESPONDE À CADA UNO DE LOS 276 DIAS QUE TRABAJA LA YUNTA AL AÑO.

PARTIDOS.	Consumo de cebada. cah. aneg. a.	Precio de cada fanega. Rs. mrs.	Importe en Rs. vn. mrs.	Entretimiento de la junta.	Importe de los jornales del Gañan.	Total. Rs. vn. mrs.	Interés del capital invertido en la junta. Rs. vn.	Importe de los desperfectos de aperos de labranza. Rs. vn.	Total costo de una junta al año. Rs. vn. mrs.	Por manutencion y entretenimiento de la junta y jornales del Gañan.	Por el interés del capital. Marave-dls.	Por desperfectos de aperos. Marave-dls.	Importe de la junta por los tres conceptos el dia que labra.	
Aleca.	34	5,17	1.505,21	458	2.190	4.153,21	210	214	4.577,21	15	25	26	16	19
Belchite.	34	5,17	1.505,21	458	2.190	4.153,21	210	214	4.577,21	15	25	26	16	19
Borja.	34	6,	1.642,17	458	2.190	4.290,17	210	214	4.714,17	15	25	26	17	19
Caspe.	34	7,	1.916,8	458	2.190	4.564,8	210	214	4.988,8	16	25	26	18	19
Calatayud.	34	5,17	1.505,21	458	2.190	4.153,21	210	214	4.577,21	15	25	26	16	19
Daroca.	34	5,17	1.505,21	458	2.190	4.153,21	210	214	4.577,21	15	25	26	16	19
Ejea de los Caballeros.	34	6,	1.642,17	458	2.190	4.290,17	210	214	4.714,17	15	25	26	17	19
La Alfranca.	34	6,	1.642,17	458	2.190	4.290,17	210	214	4.714,17	15	25	26	17	19
Pina.	34	6,	1.642,17	458	2.190	4.290,17	210	214	4.714,17	15	25	26	17	19
Sadava.	34	6,	1.642,17	458	2.190	4.290,17	210	214	4.714,17	15	25	26	17	19
Tarazona.	34	7,26	2.124,11	458	2.190	4.772,11	210	214	5.196,11	17	25	26	18	16
Zaragoza.	34	7,3	1.940,13	458	2.190	4.588,13	210	214	5.012,13	16	25	26	18	4

Zaragoza 16 de Noviembre de 1850.—José Cabello y Goytia.

Zaragoza: Imprenta Nacional.